

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 15 DE ENERO DE 2.010

=====

En Torrecaballeros siendo las 15,00 horas del día 15 de enero de 2.010, se reunió el Pleno del Ayuntamiento en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial para celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria previa citación. Asistieron el Sr. Alcalde D. Serafin Sanz Sanz y los Concejales D. José Antonio Manzano Manzano, D. Fernando San Lorenzo Sanz, D. José María de Lucas García y Dña Maria Angeles Sastre Herranz. No asistieron a la sesión los Concejales D. Angel Hernández Pinilla y D. Carlos García Mate. Dio fe del acto, Maria Victoria Redondo de la Villa, Secretaria con habilitación de carácter nacional, titular del Ayuntamiento.

Declarado abierto el acto público por la Presidencia, de su orden, se pasó al examen y deliberación de los asuntos incluidos en el orden del día, sobre los que recayeron los siguientes acuerdos:

I.- ACTAS DE LAS SESIONES, EXTRAORDINARIA DE 21 DE OCTUBRE DE 2.009 Y ORDINARIA DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2.009.- Por el Sr. Alcalde, se pregunta a los asistentes si tienen algún reparo que oponer a las actas de las últimas sesiones celebradas, que corresponden con la extraordinaria del día 21 de octubre y la ordinaria del día 10 de noviembre de 2.009.

No se formulan por los asistentes reparos y ambas actas quedan aprobadas por unanimidad en los términos redactados.-----

II.- ALEGACIONES FORMULADAS POR DÑA. RAQUEL GÓMEZ MIGUEL AL ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 12 DE MAYO DE 2.009.- Se informa por la Alcaldía que el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de agosto de 2.009, resolvió por mayoría de 3 votos a favor y dos en contra, la alegación presentada por Dña. Raquel Gómez Miguel con fecha 9 de junio último al acuerdo adoptado por el Pleno municipal en sesión ordinaria de 12 de mayo de 2.009 mediante el que solicitaba “la rectificación del acuerdo primero en el sentido de afirmar la aprobación inicial de la modificación puntual que promueve y continuar la tramitación del procedimiento en la fase actual, esto es aprobación provisional, y que, hasta tanto se solvete la cuestión planteada, se suspenda el plazo del requerimiento contenido en el apartado segundo del acuerdo del Pleno de 12 de mayo de 2.009”.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 47.3 i) de la Ley de Bases de Régimen Local es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación en los acuerdos que corresponda adoptar en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

Así pues, y dado que el acuerdo adoptado no ha alcanzado la mayoría necesaria para su validez, por la Alcaldía se propone al pleno, votar de nuevo la propuesta en su día sometida a votación y que se contenía en el informe jurídico

emitido al respecto por la Consultoría Lexeco Asesores, al que se da lectura, y que consistía en:

1. Aceptar íntegramente la propuesta de actuación contenida en el informe jurídico antes citado, desestimando expresamente las alegaciones formuladas por Dña. Raquel Gómez Miguel con fecha 9 de junio de 2.009, y ratificando la resolución adoptada por el Ayuntamiento con fecha 12 de mayo de 2.009.
2. Denegar la aprobación inicial del documento presentado con fecha 16 de abril de 2.009, a la vista del incumplimiento de lo acordado con fecha 12 de mayo de 2.009.
3. Que se notifique el presente acuerdo a la interesada para su conocimiento, debiéndose incorporar al texto del acuerdo el informe jurídico emitido por Lexeco Asesores a efectos de lo previsto en el artículo 89.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y debiéndose proceder a la publicación del acuerdo adoptado.

Enterado el Pleno, por mayoría de cuatro votos a favor y un voto en contra de Dña Maria Angeles Sastre Herranz, acuerda aprobar la propuesta de actuación contenida en el informe jurídico emitido al respecto por la Consultoría Lexeco Asesores, que se concreta en los tres puntos más arriba reseñados debiéndose notificar el presente acuerdo a la interesada para su conocimiento con expresión de los recursos que caben contra el mismo.-----

III.- PARQUE EÓLICO “PERDICES”.- Se da cuenta del documento denominado Parque Eólico “Perdices” promovido por Ateneo de Técnicas Ambientales S.L. y remitido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Segovia para completar la solicitud de autorización administrativa de dicho parque conforme a las previsiones del Decreto 189/1997 de 26 de septiembre que regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

De la Memoria del Proyecto se desprende que la configuración del parque se establece en base a veinticinco generadores de 78 metros de altura de buje y una potencia unitaria de 2000 kw, un centro de control-transformación y una línea eléctrica de evacuación de 132 Kv y afecta 14,6 hectáreas de la zona noroeste –entre la carretera de Turégano y el camino de la Higuera- del término municipal de Torrecaballeros, además de afectar también los términos municipales de Brieva y Basardilla.

Los aereogeneradores se ubican en suelo rústico común en el que corresponde la competencia para la autorización del uso a la Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia y para el otorgamiento de la licencia al Ayuntamiento de Torrecaballeros.

Enterado el Pleno y considerando:

1. Que si bien el Ayuntamiento está a favor de la implantación y desarrollo de las energías renovables y aún cuando la instalación del parque eólico puede ser una actividad admisible desde los puntos de vista urbanístico, medioambiental y jurídico, plantea una serie de inconvenientes a tener en consideración:

- Su ubicación en la zona noroeste del municipio, coincide con la zona de

posible crecimiento urbanístico del municipio por localizarse en esa zona servicios imprescindibles como el de depuración de las aguas residuales, desprendiéndose de la documentación presentada que la distancia desde el sector urbanizable 9b al primer aerogenerador es de 280 metros. Y dificultaría la trayectoria de una posible circunvalación del municipio.

- La próxima aprobación del PORN Sierra de Guadarrama ya deja gran parte del término con limitaciones en cuanto a usos y aprovechamientos, en concreto 34,2 Km² que representan un 81,4% de la superficie del término, por lo que la instalación del parque eólico aumentaría la superficie limitada en 14,6 hectáreas más.
- La actividad ganadera del municipio se vería afectada con la instalación del parque debido por un lado a que la superficie de pastos se vería reducido por la construcción de caminos de acceso a los generadores, y de otra a su incidencia sobre el ganado ya que éste evita la proximidad a los aerogeneradores no se sabe si a causa del ruido, de las emisiones electromagnéticas o simplemente de la altura de los generadores.
- La actividad turística del municipio también se vería afectada debido a la elevada afección paisajística de la instalación, deteriorando el “efecto llamada” derivado de la próxima declaración del parque natural y nacional Sierra de Guadarrama, dificultando la implantación de actividades ligadas a esta declaración de parque, como son las de casas rurales, restaurantes, etc..., además este tipo de usuarios son muy sensibles a las molestias provocadas por las instalaciones eólicas.
- De esta forma, los esfuerzos realizados por la Unión Europea, el Estado y la Comunidad Autónoma para asentar población en el medio rural, mediante programas de ayuda para creación de empresas orientadas al turismo rural, se verían anulados con la instalación de este parque.
- La instalación del parque incidiría de forma negativa en la calidad de vida de los vecinos del municipio, en unos casos por la pérdida de valor de los terrenos próximos al parque y de los ubicados en el casco urbano, en otros por la limitación en cuanto a la utilización de los terrenos de la instalación para el esparcimiento que actualmente se lleva a cabo en ellos: práctica de deportes, actividad micológica, caza, paseos... y por último por la generación de ruido, el llamado “efecto discoteca”.

Por todo ello, el Pleno, por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Mostrar nuestra gran preocupación por los efectos negativos que esta instalación, caso de llevarse a efecto, tendrá sobre los vecinos de Torrecaballeros.

SEGUNDO.- En consecuencia, informar desfavorablemente la instalación del parque eólico “Perdices” que promueve Ateneo de Técnicas Ambientales S.L., en lo que afecta al término municipal de Torrecaballeros declarando expresamente el nulo interés social y económico que tiene la instalación para este municipio, por los motivos expuestos.

TERCERO.- Que se remita certificación de este acuerdo al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Segovia para su conocimiento y efectos.-----

IV.- FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL.- Se da cuenta detallada de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 13/2.009 de 26 de

octubre, de la Jefatura del Estado, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local que pretende, por un lado, incrementar la inversión pública en el ámbito local a través de la financiación de actividades generadoras de empleo en obras de nueva planificación y ejecución inmediata que sean competencia de los municipios y del equipamiento de aquéllas, a realizar a partir de comienzos del 2.010. De otro, el Fondo contribuirá a la financiación de los gastos corrientes que ocasione la prestación de los servicios educativos, así como otros servicios sociales de competencia municipal, especialmente los gastos derivados de la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia en el marco de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Igualmente se da cuenta de la Resolución de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial de 2 de noviembre de 2.009 por la que se aprueba el modelo de solicitud y la tramitación de los recursos librados con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

Enterado el Pleno, por mayoría de cuatro votos a favor y una abstención de Dña. Maria Angeles Sastre Herranz, acuerda:

1. Quedar enterado de lo dispuesto tanto en el Real Decreto Ley 13/2.009 de 26 de octubre como en la Resolución de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial de 2 de noviembre.

2. Solicitar la inclusión de este Ayuntamiento en el Fondo Estatal de Inversión Local con la obra de “Instalaciones deportivas en zona de Equipamientos Culturales y Deportivos” que cumple con lo dispuesto en el Real Decreto Ley 13/2.009 de 26 de octubre por cuanto es una obra de nueva planificación y de ejecución inmediata, no prevista en el Presupuesto consolidado del Ayuntamiento para el año 2.009 ni en el presupuesto consolidado para 2.010. La solicitud se hace en base a la Memoria de las obras redactada por el Arquitecto D. José María Carpintero Peña, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 103.074,86 euros más 16.491,86 euros de IVA.-----

Siendo las 17:40 horas se da por finalizada la sesión por la Alcaldía. Se extiende la presente acta que autorizan con sus firmas Alcalde y Secretaria de lo que doy fe.